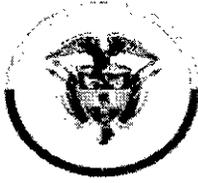


Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2023 – 00195 – 00
Demandante: Ginna Karina Gomez Ramos
Demandado: William Andres Guarnizo Navas



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre quince de dos mil veintitrés.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto a avocar conocimiento de las diligencias; si se libra o no, el mandamiento de pago y del impedimento del secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **ejecutivo de alimentos** siendo demandante la señora **GINNA KARINA GOMEZ RAMOS** contra **WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 30 de octubre de 2023, la rechazó por falta de competencia disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar se tiene, que revisada la demanda y como quiera que reúne los requisitos de ley, se libraré mandamiento de pago.

En tercer lugar; respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, se tiene que la causal invocada en el informe secretarial que antecede, se ajusta a la normatividad legal y es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado, disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado **WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS** y a favor de la señora **GINNA KARINA GOMEZ RAMOS** como representante legal del menor **M.A.G.G.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE. (\$15.670.824.00),**

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2023 – 00195 – 00
Demandante: Ginna Karina Gomez Ramos
Demandado: William Andres Guarnizo Navas

correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.

- b) Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$941.092.00)**, correspondiente a los intereses legales del Art. 1617 del C.C.
- c) Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando éste se verifique o se practique la liquidación del crédito.
- d) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Tercero, ORDENAR al señor **WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS** que cumpla con la obligación de pagar a la señora **GINNA KARINA GOMEZ RAMOS**, la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Cuarto. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. De acuerdo con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a) **Decretar el embargo del 20 %** de las sumas de dinero que se encuentren pendientes por pagar al señor **WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS** como contratista de la Gobernación de Arauca, del Municipio de Arauca, del Municipio de Saravena, de la Empresa ENELAR, de la empresa EMSERPA, Empresa EMMAR, Unidad Administrativa de Salud de Arauca, y ESE Jaime Alvarado y Castilla. Para cumplimiento de la anterior medida se dispone oficiar a los Tesoreros y/o pagador de dichas empresas.
- b) **Decretar el embargo** de los dineros que se encuentren depositados por el señor **WILLIAM ANDRES GUARNIZO NAVAS**, en las cuentas de ahorros, créditos, CDT, o cualquier otra forma, que tenga en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Colombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Bancamia, Banco WWW, Banco BBVA y Banco Caja Social.

Dicho embargo deben limitarse a la suma de **\$22.000.000.00**

Sexto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2023 – 00195 – 00
Demandante: Ginna Karina Gomez Ramos
Demandado: William Andres Guarnizo Navas

Séptimo. RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ